



Conselleria d'Agricultura

ILLES BALEARS

Andreu
[Signature]

E-315

ARCHIVADO

IV - JONA.

EXPEDIENT: *Propuesta Sociedad Anonima*

"Servicio Turistico de Baleares S.A."



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 1.º y 7.º - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

2

SU Ref.:

JIC/mp

ASUNTO: Borrador del Proyecto de creación de una Empresa Regional de Servicios y Trabajos Agrarios.

1. ANTECEDENTES.

El ICONA como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya transferencia a la Comunidad Autónoma de Baleares esta / prevista para Enero de 1.984, participa de una doble condición, a saber, la / de administración forestal y conservación de la naturaleza, y de empresario / encargado de realizar la mayor parte de trabajos correspondientes a las inver- siones propias del Organismo.

Como administración tiene el soporte de las distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Fores- tales, Ley de Espacios Naturales, etc.) así como otras no específicas y Regla- mentos, además de las disposiciones propias del ejecutivo. A través de las / mismas, ICONA se encarga de velar por los intereses públicos en defensa de / unos bienes, gestionando unos recursos y prestando unos servicios tanto a En- tes Públicos como a Particulares, al igual que cualquier otro Organismo de la Administración. A título de ejemplo, se pueden señalar como actividades prin- cipales la realización de informes y dictámenes, el control de cortas de arbo- lado en fincas particulares, la expedición de licencias de caza y pesca, la / declaración y control de cotos privados de caza, la coordinación y asesora- miento en extinción de incendios forestales, la planificación de la prevención de los mismos, la defensa de la propiedad pública forestal (deslindes y amojo- namientos), la defensa de flora y fauna silvestre (declaración de especies / protegidas, Orden de Vedas), el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y en su caso la declaración formal de los mismos y su gestión; administración, vigilancia y control de los montes públicos, etc.

Como empresa es la encargada de realizar las inversiones en los montes públicos o privados en régimen de consorcio y convenio, siendo las mismas de muy diversa índole, citándose solo a modo de ejemplo las siguientes: Creación, restitución, mejora y protección de masas forestales (replantaciones, trabajos selvícolas, cortafuegos, etc.), conservación de equilibrios biológi- cos, lucha contra la erosión, promoción y adecuación de la función social y / recreativa del monte, lucha contra incendios, etc.. Para llevar a término tan importante y variada labor cuenta con un personal funcionario (titulados supe- riores, medios, administrativos y guardería), que es el mismo que realiza las funciones administrativas del párrafo anterior, personal que planifica, pro- yecta y ejecuta las inversiones previstas anualmente por la Dirección General del ICONA y que a partir del próximo año pasará a ser competencia de la Conse- llería de Agricultura de la Comunidad Autónoma. Cuenta además con un personal laboral fijo (capataces, tractoristas, viveristas, etc.) y otro eventual espe- cializado o de peonaje. Los medios materiales en Baleares, además de los pro- pios de la función administrativa están incrementados con vehículos ligeros, vehículos todo terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño con /

ICONA - 6(4)

volquete, vehículos de extinción de incendios y material ligero como motobombas, motosierras, etc..

2. PROBLEMATICA.

La doble función que realiza el ICONA, administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte, debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte de empresas privadas para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se puede realizar por contrata prácticamente ningún proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente pueden encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad, así como cubrir unas necesidades de disponibilidad de liquidez durante todo el año, lo que obliga a realizar proyectos solapados entre dos años y sin poder atender a necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto. Además se pierden programas por la dificultad por parte de ICONA de vender servicios, al no existir legislación adecuada .

Todo ello lleva a la conclusión de la necesidad de separar la función técnica y administrativa forestal de la puramente empresarial forestal, y dado el nulo interés que por parte del sector privado existe de cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una Empresa de Servicios.

3. OBJETIVOS.

La Empresa Pública de Servicios Agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por contrata de los trabajos forestales / previstos en los planes de inversiones públicas anuales. Pero además, la Empresa puede prestar unos servicios al sector agrario, tanto forestal como agrícola, fundamentales, que permitiría apoyar de forma ágil y rápida cualquier acción por parte de la Administración de impulsar mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares, muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo la reconstrucción de muros de mampostería, poda del arbolado, desbroces / de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son tipos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra adecuada, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación , ya que como bien es sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.

4. TIPO DE EMPRESA .

Se considera como la figura más adecuada la de Empresa Pública de Servicios, S.A. con capital suscrito cien por cien por la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Administración podría estar formado por los propios miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma, siendo Consejero Delegado el Conseller de Agricultura, o bien con un Consejo de Administración nombrado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. Un Director-Gerente, designado por la misma Comunidad Autónoma sería el responsable de la Dirección de la Empresa.

En todo caso se considera necesario la figura de un coordinador de la Empresa con los Servicios Forestales de la Consellería de Agricultura.

5. MEDIOS.

Los medios humanos y materiales serían los que pudieran transferirse del ICONA, más los que hiciera falta reforzar.

En una primera evaluación la composición podría ser la siguiente:

<u>Personal</u>	<u>Pesetas</u>
1 Gerente	2.400.000
1 Técnico	2.000.000
1 Contable	1.300.000
3 Auxiliares Administrativos	3.000.000
5 Capataces	6.000.000
1 Tractorista	1.000.000
50 Obreros	45.000.000
<u>TOTAL</u>	<u>60.700.000</u>
<u>Material</u>	
Oficinas	1.200.000
20 vehículos por 10 Km. por 30 pts./Km.	6.000.000
Varios	1.000.000
<u>TOTAL</u>	<u>8.200.000</u>
<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>68.900.000</u>
=====	

6. FINANCIACION.

La mayor parte correspondería en una primera etapa, a contratos de trabajo de la administración forestal, cuyo presupuesto para el año 1.984/ es de 112 millones de pesetas, de los cuales unos 70 millones de pesetas pueden destinarse a obras a realizar por la Empresa, lo cual permitiría la financiación incluso del primer año.

Este presupuesto se aumentaría por la venta de servicios a particulares o a entidades públicas.

Un capital importante puede ser el de la biomasa, tanto para utilización con fines energéticos, como de producción de abono orgánico. En una primera evaluación puede estimarse una producción de 3.000 toneladas de astilla, que a 5.000 pesetas da una cifra de 15 millones de pesetas.

Palma de Mallorca, Diciembre de 1.983
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Mas. .



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 1.º y 7.º - Edificio "SENA" - Telef. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA M.C./m.c.

SU Ref.:

ASUNTO:

BORRADOR DEL PROYECTO DE CREACION DE UNA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS Y
TRABAJOS AGRARIOS

1.- ANTECEDENTES.

El I.CO.NA. organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya transferencia a la Comunidad Autónoma de Baleares está prevista para enero de 1.984, participa de una doble condición, a saber la de administración forestal y conservación de la naturaleza y de empresario encargado de realizar la mayor parte de trabajos correspondientes a las inversiones propias del Organismo.

Como administración tiene el soporte de las distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Forestales, Ley de Espacios Naturales, etc.), así como otras no específicas y Reglamentos, además de las disposiciones propias del ejecutivo. A través de las mismas, I.CO.NA. se encarga de velar por los intereses públicos en defensa de unos bienes, gestionando unos recursos y prestando unos servicios tanto a entes públicos como a particulares, igual que / cualquier otro organismo de la administración. A título de ejemplo, se / puede señalar como actividades principales, la realización de informes y dictámenes, el control de cortas de arbolado en fincas particulares, la expedición de licencias de caza y pesca, la declaración y control de cotos privados de caza, la coordinación y asesoramiento en extinción de incendios, la planificación y prevención de los mismos, la defensa de la propiedad pública forestal (deslindes y amojonamientos), la defensa de flora y fauna silvestre (declaración de especies protegidas, Orden de / vedas), el Inventario de Especies Protegidas y en su caso la declaración / formal de los mismos, gestión, vigilancia y control de los montes públicos, etc.

Como empresa es la encargada de realizar las inversiones en los montes públicos o privados con consorcios, siendo las mismas de muy diversas índole, citándose solo a modo de ejemplo las siguientes: crea- / ción, restitución, mejora y protección de masas forestales (repoblacio- / nes, cortafuegos, trabajos selvícolas, etc.), conservación de equilibrios biológicos, lucha contra la erosión, promoción y adecuación de la fun- / ción adecuativa y recreativa del monte, lucha contra incendios, etc. Para llevar a término tan importante y variada labor, cuenta con un perso- / nal funcionariado (titulados superiores, medios, administrativos y Guarda- / ría), que es el mismo que realiza las funciones administrativas del apar-

tado anterior, el cual planifica, proyecta y ejecuta las inversiones previstas anualmente por la Dirección General del I.CO.NA. y que a partir del próximo año pasará a ser competencia de la Conselleria de Agricultura de la C.A. Cuenta además con un personal fijo laboral (capataces, tractoristas, viveristas, etc.) y otro eventual especializado o de peonaje. Los medios materiales además de los propios de la función administrativa tales como vehículos ligeros, están incrementados con vehículos todo terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño, vehículos de extinción de incendios y material ligero como motobombas, motosierras, etc.

2.- PROBLEMATICA.

La doble función que realiza el I.CO.NA., administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte del sector privado para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se pueden realizar por contrato prácticamente ningún Proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente puede encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad y unas necesidades de disponibilidad de liquidez en todo el año con proyectos solapados entre dos años y con necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto adecuado. Ello lleva a la conclusión de la necesidad de separar la función administrativa forestal de la puramente empresarial forestal y dado el nulo interés que por el sector privado existe cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una empresa de servicio.

3.- OBJETIVOS.

La empresa pública de servicios agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por contrata de los trabajos forestales previstos en las inversiones públicas anuales. Pero es que además la empresa puede prestar unos servicios al sector agrario tanto forestal como agrícola fundamentales, que permitiría apoyar de una forma ágil y rápida, cualquier acción por parte de la administración, de mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo, reconstrucción de muros de mampostería, poda de arbolado, desbroces de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son ejemplos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación, ya que como es bien sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.

4.- TIPO DE EMPRESA.

Se considera como la figura más adecuada la de empresa pública de Servicios S.A. con capital suscrito cien por cien por la C.A.

El Consejo de Administración podría estar formado por los propios miembros del Gobierno de la C.A., siendo Consejero Delegado el de Agricultura o bien con un Consejo de Administración nombrado por el Gobierno de la C.A.. Un Director Gerente designado por la misma C.A. sería el responsable de la Dirección de la Empresa.

5.- MEDIOS.

Los medios humanos y materiales serían los que pudieran transferirse del I.CO.NA., mas los que hiciera falta reforzar.

En una primera evaluación la composición podría ser la siguiente:

<u>PERSONAL</u>	<u>PESETAS</u>
1 Gerente	2.000.000
1 Técnico	1.600.000
1 Contable	1.300.000
3 Administrativos	3.000.000
3 Capataces	3.600.000
1 Tractorista	1.000.000
30 Obreros	<u>27.000.000</u>
Total	39.500.000'- pts.
<u>MATERIAL</u>	
Oficinas	1.200.000
20 vehículos x 10.000 Km. x 30'- pesetas	6.000.000
Varios	<u>1.000.000</u>
Total	8.200.000'- pts.
<u><u>TOTAL GENERAL</u> 47.700.000'- pts.</u>	

6.- FINANCIACION.

La mayor parte correspondería, en una primera etapa, a contratos de trabajos de la administración forestal, cuyo presupuesto para el / año 1.984 es de 112.000.000'- pts., de los cuales unos 70.000.000'- pts. / pueden destinarse a obras a realizar por la Empresa, lo cual permite una financiación cómoda para el primer año.

Este presupuesto se aumentaría por la venta de servicios a particulares o a entidades públicas. Un capital importante puede ser el de la

biomasa, tanta para utilización con fines energéticos como de producción de abono orgánico. En una primera evaluación puede estimarse una producción de 3.000 Toneladas de astilla, que a 5.000'- pts. da una producción de 15 millones.

Palma de Mallorca, Diciembre de 1.983
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Mas

Promoción de agrupaciones de
agricultores para tratamientos integra-
dos, ~~que~~ ^{con el fin} permiten racionalizar el uso de
plaguicidas e introducir métodos de
lucha biológica y culturales ~~que~~ ^{proporcionan}
por una parte mejorar la calidad del pro-
ducto en un aspecto sanitario y por otra
limitar en lo posible el efecto del plagui-
do ~~en el medio ambiente sobre el medio~~
ecológico



DATA:

...../.....

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 63/1985 de 18 de Julio, por el que se crea la sociedad anónima "Servicios Forestales de Baleares S.A."

De la lectura del Decreto 63/1985, de 18 de Julio, se ha detectado un error en la determinación de la denominación de la sociedad que se crea por aquel ya que figura con la razón social "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." en lugar de "Servicios Forestales de Baleares S.A."

Por lo anterior, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el contenido del artículo primero del Decreto 63/1985, de 18 de julio, por el que se crea la sociedad anónima "Servicios Forestales de Baleares S.A.", el cual queda redactado en la siguiente forma:

Artículo primero.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1985, de 14 de marzo de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985, se crea la Sociedad Anónima -- "Servicios Forestales de Baleares S.A.", con un capital social de quince millones de pesetas integramente suscritos y desembolsados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 11.01.01.847.0 del Presupuesto de la Consellería de Agricultura y Pesca para 1.985.

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a

EL PRESIDENTE

EL CONSELLER DE AGRICULTURA
Y PESCA



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

egrament

SECRETARIA	
COMISSARIA DE PRESIDENCIA	
N.º	615
Data	18 NOV. 1985
SORTIDA	

DON JAIME LLOMPART SALVA, Secretari del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears,

C E R T I F I C O: Que el Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en sessió celebrada el dia 7 de novembre 1985, adopta, entre otros el siguiente Acuerdo:

"UNO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, económicas y técnicas que ha de regir el suministro de los 15 vehículos citados, por el sistema de Concurso.

DOS. Aprobar un gasto de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (7.500.000,-Rs), cuyo importe se distribuye, por partidas presupuestarias, del modo siguiente:

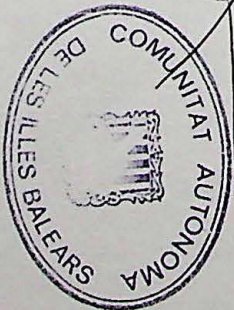
- Partida 15.01.01..... 3.000.000,- ptas.
- Partida 15.02.02..... 500.000,- ptas.
- Partida 15.03.01..... 500.000,- ptas.
- Partida 15.03.02..... 500.000,- ptas.
- Partida 15.05.02..... 2.000.000,- ptas.
- Partida 15.06.01..... 500.000,- ptas.
- Partida 15.07.01..... 500.000,- ptas.

TRES. Iniciar el proceso de adjudicación del suministro objeto del presente expediente mediante la publicación en forma reglamentaria del anuncio de licitación del Concurso."

Y para que conste y surta sus debidos efectos, expido la presente certificación con el Vº Bº del Molt Honorable Sr. Presidente que firmo y sello en Palma de Mallorca, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL CONSELL
DE GOVERN

Vº Bº
EL PRESIDENTE



CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA: 18.11.85	DAT:
N.º: 6871	N.º:



COPIA

Conselleria
d' Agricultura i Pesca

COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

HBLE. SR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 64/1985, de 18 de Julio, ruego al H.Sr. tenga a bien designar a un letrado de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma como miembro vocal del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Servicios Forestales de Baleares S.A."; convocando al designado a la 1ª reunión del Consejo que tendrá lugar el próximo día 20 de Noviembre a las 13,30 horas en los despachos de "Presidencia" en el "Consulado del Mar", bajo el siguiente Orden del Día:

- 1).-Aceptación de los cargos de miembros del Consejo de Administración de Servicios Forestales de Baleares S.A.
- 2).-Nombramiento del Gerente de Servicios Forestales de Baleares S.A.
- 3).-Otorgamiento de poderes a la Gerencia de "Servicios Forestales de Baleares S.A."
- 4).-Aprobación si procede, del Presupuesto de Servicios Forestales de Baleares S.A. para 1.986.
- 5).- Ruegos y Preguntas.

Dios guarde al H.Sr. muchos años.

Palma de Mallorca a 18 de Noviembre de 1.985

CONSSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DATA: 19-11-85
N.º	N.º 8734

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS
FORESTALES DE BALEARES S.A.



MUY HBLE.SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS
BALEARES.



COPIA

Conselleria
d' Agricultura i Pesca

COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

HBLE. SR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 64/1.985, de 18 de Julio, ruego al H.Sr. tenga a bien designar a un representante de esa Conselleria como --- miembro vocal del Consejo de Administración de la Sociedad - Anónima "Servicios Forestales de Baleares S.A."; convocando al designado a la 1ª reunion del Consejo tendrá lugar el --- próximo dia 20 de NOviembre a las 13,30 horas en los despachos de "Presidencia" en el "Consulado del Mar", bajo la --- siguiente Orden del Dia:

- 1).- Aceptación de los cargos de miembros del Consejo de Administración de Servicios Forestales de Baleares, S.A.
- 2).- Nombramiento del Gerente de Servicios Forestales - de Baleares S.A.
- 3).- Otorgamiento de poderes a la Gerencia de "Servi--- cios Forestales de Baleares S.A."
- 4).- Aprobación si procede, del Presupuesto de Servi--- cios Forestales de Baleares S.A. para 1.986.
- 5).- Ruegos y Preguntas.

Dios guarde al H.Sr. muchos años.

Palma de Mallorca a 18 de Noviembre de 1.985

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG ENTRADA	REG. SORTID
DATA: _____	DATA: 19-11-85
N.º _____	N.º 8733

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE SERVICIOS
FORESTALES DE BALEARES S.A.

HBLE.SR. CONSELLER DE ECONOMIA Y HACIENDA



PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 64/1985, de 18 de julio, POR EL QUE SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

De la lectura del Decreto 64/1985, de 18 de julio se han detectado una serie de errores en la denominación de la sociedad "Servicios Forestales de Baleares S.A." que es del todo necesario subsanar a fin y efecto de elevar el contenido del -- Decreto a escritura pública.

Por lo anterior, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se modifica el contenido del artículo único del Decreto 64/1985, de 18 de julio, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 63/1985, de 18 de julio, por el que se crea la sociedad anonima "Servicios Forestales de Baleares S.A." se designan miembros del Consejo de Administración de la indicada Sociedad Anónima, y que se conformarán el mismo, los siguientes señores:

Presidente: El H.Sr. Conseller de Agricultura y Pesca del -- Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: Director General de Agricultura y Pesca.

Vocales Consejeros: S.G.T. de la Consellería de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Consellería de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Agricultura de la Consellería de Agricultura y Pesca.

- Un Representante de la Consellería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Secretario: Un letrado de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

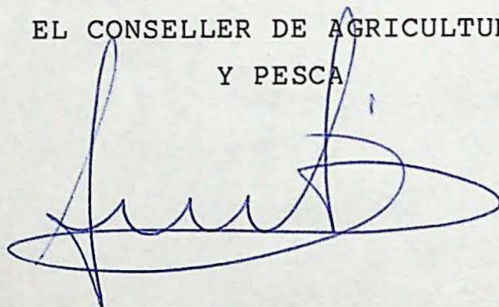
CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a

EL PRESIDENTE

EL CONSELLER DE AGRICULTURA
Y PESCA



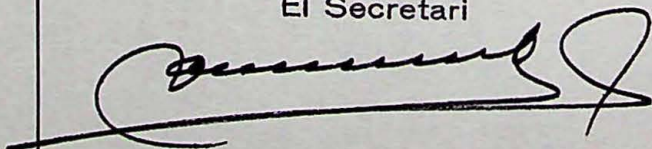
FDo. Juan Simarro Marques

Aprovat pel Consell de Govern
de la Comunitat Autònoma de
les Illes Balears,

en sessió celebrada día 7
de novembre del 1985

A la ciutat de Mallorca, a 14
de novembre del 1985

El Secretari





Conselleria d' Agricultura i Pesca

COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

EXPEDIENT: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANONIMA "SERVICIOS FORESTALES DE BALEDREI S.A."



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

Conselleria
d' Agricultura i Pesca

Debiendo procederse a la constitución en Escritura Pública de la Sociedad Anonima --- "Servicios Forestales de Baleares S.A.", ruego a V.I. se sirva designar a tal fin Notario de este Ilustre Colegio en turno de oficio .

Palma de Mallorca a 31 Octubre 1.985

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



Fdo. Domingo Ferrari Mesquida

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA: _____	DATA: 31-10-85
N.º _____	N.º 8109

ILUSTRISIMO SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE NOTARIOS DE BALEARES



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

Conselleria d'Agricultura
i Pesca

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DATA: 27-6-85
N.º	N.º 4151

Hble. Sr.

Adjunto remito al H.Sr. propuesta de Decreto de esta Conselleria por el que se crea la Sociedad Anónima - "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." , asi como propuesta de Decreto por el que se designan los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad indicada con el ruego de que se sirva incluirlas en el orden de la agenda del próximo Consejo de Gobierno.

Dios guarde al H.Sr. muchos años.

Palma de Mallorca a 18 de Junio de 1.985

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



D. Domingo Ferrari Mesquida

H. Sr. SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.- CONSULADO DEL MAR



/

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A. EN ANAGRAMA SOFEMASA".

Las transferencias efectuadas a esta Comunidad Autónoma en materia de Protección y Conservación de la Naturaleza tienen una doble naturaleza: Una naturaleza administrativa, propiamente hablando, cuyo soporte está fundamentado en distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Forestales, etc...), - con su desarrollo se ejecutan funciones encaminadas a velar por los intereses públicos en defensa de unos bienes, se gestionan unos recursos y se prestan unos servicios tanto a particulares como a entidades públicas y una naturaleza empresarial encargada de realizar la mayor parte de los trabajos correspondientes a inversiones forestales.

Como actividad empresarial, de las funciones transferidas en la materia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de esta Conselleria es el encargado de realizar las inversiones en los montes públicos y privados con consorcios, siendo éstas de muy diversa índole, citándose a modo de ejemplo: creación, restitución, mejora y protección de masas forestales; conservación de equilibrios biológicos, lucha contra la erosión, prevención y extinción de incendios etc. ... Para llevar a término tan importante función, se dispone de un personal funcionario, dedicado en su mayor tiempo a funciones administrativas, que es el encargado de planificar y dirigir estas actuaciones empresariales, mientras que la ejecución de la inversión se lleva a cabo a través de un personal laboral fijo (Capataces, tractoristas, viveristas, etc.) y otro eventual de peonaje. Los medios materiales, además de los vehículos propios de apoyo a la labor administrativa, están constituidos por vehículos todo terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño, etc. ...

Esta doble función que trae consigo la asunción de las transferencias en esta materia, crea problemas de funcionamiento que deberían evitarse: La doble función que rea

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

liza el SE.CO.NA., administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte - debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte del sector privado para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se pueden realizar por contrata - prácticamente ningún Proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente pueden encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad y unas necesidades de disponibilidad de liquidez en todo el año con proyectos - solapados entre dos años y con necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto adecuado. Ello lleva a la conclusión de la necesidad de - separar la función administrativa forestal de la puramente empresarial forestal y dado el nulo interés que por el sector privado existe cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una empresa de servicio.

La empresa pública de servicios agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por - contrata de los trabajos forestales previstos en las inversiones públicas anuales. Pero es que además la empresa puede prestar unos servicios al sector agrario, tanto forestal como agrícola fundamentales, que permitiría apoyar de una forma ágil y rápida, cualquier acción por parte de la administración, de mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo, reconstrucción de muros de mampostería, poda de arbolado, desbroces de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son ejemplos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación, ya que como es bien

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.

Por todo lo anterior y vista la autorización que concede a los Poderes Públicos el artículo 67, 2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares al señalar: "Los poderes públicos, de la Comunidad Autónoma quedan facultados para la creación de un sector público propio"; se propuso la inclusión de una disposición transitoria en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares para 1.985 que reflejara la autorización parlamentaria para que el Gobierno pudiera proceder a la constitución de un ente pblico con personalidad jurídica y cuyo objeto fuera la ordenación, protección y mejora del medio rural, así como la repoblación y el fomento forestal, disposición que viene reflejada, y valga la redundancia, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985.

Por lo anterior, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día

D E C R E T O

Artículo primero .- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985, se crea la Sociedad Anónima "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A." en anagrama "SOFEBASA" con un capital social de quince millones de pesetas integramente suscritos y desembolsados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 150701-471 del Presupuesto de la Conselleria de Agricultura y Pesca para 1.985.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Artículo Segundo.- Se aprueban los Estatutos que se adjuntan como anexo de este Decreto, debiendo la S.A. regirse por los mismos.

Artículo Tercero.- La propuesta para designación de los miembros del Consejo de Administración de la S.A., que corresponda a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en su calidad de accionista, corresponderá al Consejo de Gobierno mediante Decreto.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para cuantas actuaciones sean precisas al objeto de formalizar la Constitución de la Sociedad Anónima referida y obtener su inscripción en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA

Fdo.: Juan Simarro Marqués



PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es único accionista de la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." en adelante SOFE BASA; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea SOFE BASA, corresponde al Consejo de Gobierno la designación de los miembros del Consejo de Administración.

Por lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día

DECRETO

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A.", se designan miembros del Consejo de Administración de la indicada Sociedad Anónima, y que conformarán el mismo, los siguientes señores:

Presidente: el H. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: Director General de Agricultura y Pesca

Vocales Consejeros: S.G.T. de la Conselleria de Agr. y Pesca
Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Conselleria de Agricultura y Pesca

Jefe del Servicio de Agricultura de la Conselleria de Agricultura y Pesca

Interventor General del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

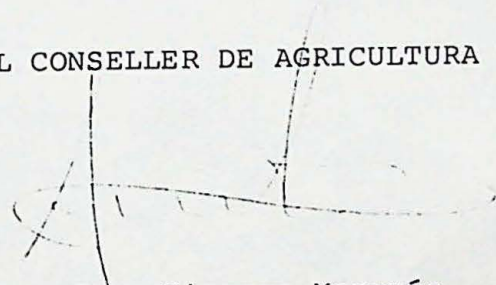
Secretario Consejero: Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA



Fdo.: Juan Simarro Marqués

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A." (SOFEBASA)

CAPITULO 1º.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación

Bajo la denominación de "Servicios Forestales de Baleares, S.A.", se constituye una Sociedad Anonima, de nacionalidad española, para la realización de actividades forestales en la Provincia de Baleares.

Se registrá por estos Estatutos por la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social.

A.- Constituye el objeto social la realización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los fines siguientes:

1º.- La realización de todo tipo de trabajos forestales para cualquier Administración Pública o para los particulares, bien sea directamente, bien mediante subcontratación.

2º.- Con carácter enunciativo y no limitativo deben entenderse trabajos forestales, los siguientes:

a) Los consistentes en la mejora de la infraestructura de defensa contra incendios, entre las que se comprende la realización de cortaguegos franjas auxiliares de desbroce, caminos, etc...

b) Los consistentes en la mejora productiva forestal, entre los que se comprende la realización, de repoblaciones, desbroces, cerramientos reconstrucción de muros etc....

- 30.- La realización de cualquier tipo de negocio jurídico, incluida la compra y venta, en relación con los productos forestales. y
- 40.- La realización de estudios de cualquier clase en relación con la producción forestal y los trabajos relacionados.
- 50.- Cualquier otra actividad relacionada o complementaria de la reseñada en los apartados anteriores.

B.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendentes a la consecución del fin social, y entre ellos los siguientes:

- 10.- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho para la consecución del fin social.
- 20.- Realizar Convenios con los Organismos competentes que deben coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión así como realizar los conciertos con las Administraciones Públicas o las particulares que la realización de su objeto, exige.

Artículo 30.- Domicilio.

- 1.- La sociedad tiene su domicilio en Palma de Mallorca Pasaje Guillermo de Torrella, s/n. (Edificio Sena).
- 2.- El Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio de la Sociedad, dentro de la capital, así como establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias de cualquier clase y en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 40.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que se quede legalmente constituida.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 59.- Capital Social.

La sociedad se constituye con un capital de 15.000.000 (quince millones) de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital fundacional estaba constituido única y exclusivamente por aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que al amparo de lo dispuesto en el artículo 19-22 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951, ha suscrito y desembolsado la totalidad de las acciones emitidas.

En todo momento la participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el capital de la social deberá ser mayoritaria, a pesar de las posibles ampliaciones o reducciones que en el futuro pudieran acordarse, por lo que la participación conjunta de otras Administraciones Públicas, entidades de crédito oficial, Organismos o Entidades de carácter público, Cajas de Ahorro o particulares no podrán, en ningún caso, exceder del 49% del capital social.

Artículo 60.- Acciones.

- 1.- El capital social está representado por trecientas acciones nominativas de valor nominal de cincuenta mil pesetas cada una de ellas.
- 2.- Las acciones serán de dos clases:
 - "A" representativas de 12.000.000 (doce millones de pesetas del capital social y que sólo pueden ser suscritas por Organismos y Entidades de Derecho Público y transferibles entre éstos.
 - "B" representativas de 3.000.000 (tres millones) de pesetas del capital social, no afectadas por la anterior limitación.

Se extenderán en libros-talonarios, estarán numerados correlativamente, y se anotarán en un Registro especial de la Sociedad, en el que se harán constar, - igualmente, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre aquellas. La inscripción en este registro es condición necesaria para acreditar frente a la sociedad la condición de socio

o la titularidad de derechos sobre los títulos.

- 3.- Los artículos de las acciones contendrán los requisitos que determinan el art. 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán figurar estampilladas.
- 4.- Análogamente, con la firma, estampillada o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos provisionales justificativos de la titularidad de las acciones, incluso mediante un sólo documento para cada accionista.

Artículo 78.- Derechos y obligaciones de los accionistas.

- 1.- La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que configuran los presentes Estatutos o la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de las obligaciones derivadas de dicha condición de accionista.
- 2.- Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio social, con renuncia a cualquier otro fuero.

Artículo 80.- Régimen de Transferencia.

- 1.- Con independencia de las limitaciones y formalidades legales que afecten a los Organos y Entidades Públicas, cuando éstos o cualquier otro accionista desee transmitir las que le pertenezcan, lo comunicará previamente por escrito, con indicación del precio y demás condiciones de venta, al Consejo de Administración de la Sociedad.
El Consejo en el plazo de un mes desde que reciba la notificación antedicha, podrá optar por proponer su adquisición para la sociedad, a fin de que ésta decida a los fines y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, o por la designación de la persona que haya de adquirirlas en igual plazo.

La falta de notificación previa, o la transmisión de las acciones por precio o en condiciones distintas de las que figuren en la notificación hecha al Consejo de Administración o a persona distinta de la propuesta por este o por la Sociedad, facultará a esto para considerar la transmisión como no realizada, no reconocer al adquirente la cualidad de socio o denegar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones.

Si no existiese oferta de compra de un tercero, el precio de las acciones a efectos del derecho de adquisición preferente por la Sociedad o por el tercero propuesto por el Consejo, será el que previamente fije a estos fines, cada año, la Junta General de Accionista.

En orden a la transferencia de acciones se tendrá en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.2º de estos Estatutos, y, en particular, para las acciones de clase "A" la contemplada en el artículo 6.2º de los mismos Estatutos.

- 2.- Al dorso de todos los títulos figurarán, impresas o estampilladas, las limitaciones contenidas en este artículo, así como las contempladas en los artículos 5.2º y 6.2º de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones.

- 1.- En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen un deuda.
- 2.- El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden; tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Registro Mercantil.

CAPITULO III.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º.- Organos Sociales.

El Gobierno y Administración de la sociedad están encomendados básicamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 110.º de la Junta General

Artículo 110.º.-Junta General de Accionistas.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de éste órgano social.
- 2.- Todos los socios incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 3.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten un número de accionistas que represente, al menos, la décima parte del capital social, de desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que a tal efecto se hubiera requerido notarialmente a los administradores.

Artículo 120.º.-Convocatoria.

- 10.-Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social, en el que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, y los asuntos que se han de tratar. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 20.-La convocatoria para la reunión de la Junta General, tanto ordinario como extraordinario, deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo de la

fecha en que la reunión haya de celebrarse.

39.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta así convocada quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 139.-Asistencia y presentación.- Derecho a voto.

- 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, según el libro de Registro de la Sociedad, sean titulares de acciones con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. Cada acción concede derecho a un voto.
- 2.- Los accionistas a que se refiere el apartado anterior, podrán recoger en el domicilio de la sociedad, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para su celebración, una papeleta de asistencia en la que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular.
- 3.- Los accionistas que no concurren a la Junta podrán conferir, en las condiciones que la Ley de Sociedades Anónimas establece, su representación, a cualquier persona natural, haciéndolo constar al efecto en la papeleta de asistencia.
- 4.- Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, incluso el Secretario del Consejo, en su caso, y, previa decisión del Presidente del Consejo de Administración, cualquier directivo o técnico de la entidad.

Artículo 140.-La Junta General ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, cuando se alcancen los quórum de asistencia previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en función de los temas que se someten a su deliberación.

Artículo 150.-Régimen de decisiones.

- 1.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por quien haga sus veces. Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el del Consejo de Administración o, en su sustitución, el miembro más joven del Consejo.
- 2.- Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En las actas, o como anejo a ellas, se harán constar los accionistas presentes y representados y el número de acciones propias o ajenas, con que compare cada uno.

La aprobación del acta se hará en la forma que previene la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 16º.-Atribuciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General de accionista.

- 1.- Deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones que reservan a su competencia la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos.
- 2.- Deliberar y resolver en su caso, sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración.

Sección 2ª. del Consejo de Administración.

Artículo 17º.-Consejo de Administración.

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros, no inferior a cinco ni superior a once, que será fijado por la Junta General, la que asimismo designará a los Consejeros. Además, se integrarán en el Consejo de Administración, los representantes del personal, que, en su caso, deban formar parte del mismo con arreglo a las normas de aplicación.
- 2.- A las reuniones del Consejo de Administración, pueden asistir con voz pero sin voto, los directivos o técnicos de la sociedad que a tal efecto sean convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 16.- Los Consejeros.

- 1.- Los Consejeros serán nombrados en razón de su competencia profesional o gerencial, y se incorporarán al Consejo en condiciones de dedicación suficiente.
- 2.- Sin perjuicio de la provisión interina de vacantes por el propio Consejo, su designación se realizará por la Junta General de Accionistas. Los Accionistas que ostentan la proporción precisa de capital social podrán hacer uso del derecho de elección separada, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Decreto de 20 de octubre de 1952.
- 3.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años. Los que deban cesar a los dos años del nombramiento del primer Consejo serán elegidos por sorteo. Los Consejeros podrán ser indefinidamente reelegidos.

Artículo 19.- Atribuciones del Consejo.

Corresponden al Consejo de Administración.

- 1.- Cuantas facultades de gestión, administración y disposiciones guarden relación con las actividades que constituyen el objeto social, sin más excepciones que las que taxativamente reserven a la Junta General de Accionsitas la Ley o los presentes Estatutos.
- 2.- Representar a la Sociedad en Juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, y ante toda persona o entidad.
- 3.- Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo previsto en la Ley o los Estatutos Sociales.
- 4.- Interpretar los presentes Estatutos, en caso de duda.

Artículo 20.- Reuniones del Consejo.

- 1.- El Consejo, se reunirá en la localidad del domicilio social, y preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros co-

no mínimo, o por señalamientos periódicos y, preceptivamente una vez cada tres meses.

No será precisa previa convocatoria si hallándose presentes todos los Consejeros en cualquier lugar, decidiesen celebrarla.

- 2.- La convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.
- 3.- De las secciones se levantará acta que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refieren, o en la siguiente, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose las certificaciones de sus acuerdos en la en la misma forma.

Artículo 21º.- Acuerdos del Consejo.

- 1.- Para que el Consejo de Administración puede deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en los empates el voto que se concede al Presidente.

Artículo 22º.- Comisiones, Consejero Delegado y apoderamientos.

- 1.- El Consejo, para la mejor realización de sus fines podrá:
 - a) Constituir, para las consultivas sin que necesariamente, todas las personas designadas hayan de ser Consejeros, una o más comisiones consultivas o ejecutivas, con delegación en este último caso, con carácter permanente, o temporal, de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, el Reglamento para su funcionamiento. Presidirá tales Comisiones, necesariamente, el Presidente del Consejo por sí o por delegación.
 - b) Delegar, también con carácter permanente o tempo-

ral, determinadas de sus funciones en uno o varios Consejeros Delegados que han de ser miembros del Consejo.

c) Delegar con el mismo ~~caracter~~, en la Gerencia de la Sociedad las facultades precisas para el giro o tráfico normal de la misma.

d) conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.

2.- No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni aquellas facultades propias de la Junta que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente facultado por ella.

3.- Toda delegación permanente de facultades del Consejo requerido voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo y no surtirá efecto respecto de terceros sino desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 23º.- El Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidente y Secretario.

1.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración.

a) La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

b) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.

c) velar por el cumplimiento de los presente Estatutos en toda su integridad.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando su orden del día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.

e) Proponer al Consejo de Administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la So-

ciudad.

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones.

g) Ejercer las facultades que le delega el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas y Subdelegadas, sin prohibición expresa.

2.- El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso, el de más edad.

3.- El Secretario del Consejo será designado por éste, participando en sus reuniones con voz pero sin voto, cuando no fuese Consejero.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido en sus funciones por el Consejero más reciente y en su caso, por el de menor edad.

CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS, RESERVAS Y REGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 24º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la fecha de iniciación de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 25º.- Plazo para la formulación del balance y propuestas complementarias.

Antes del treinta de abril de cada año, el Consejo de Administración formulará el Balance, la Cuenta de Pérdida y Ganancias, la Memoria explicativa del ejercicio, y, en su caso, la propuesta de aplicación de beneficios.

Artículo 269.- Exámen e informe de los Censores

- 1.- La Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganasas, en su caso, la propuesta sobre distribución de beneficios se remitirán al exámen e informe de los accionistas censores de Cuentas, quien por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, por los trámites y de conformidad con lo previsto a este fin en la ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.
- 2.- Con independencia del derecho de los accionistas a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Administración dispondrá la censura de las cuentas por medio de entidades o especialistas independientes de la Sociedad que reúnan las condiciones exigidas por las leyes para verificar la censura de cuentas de las empresas mercantiles.

Artículo 279.- Aprobación de la gestión social.

Al conocer de las cuentas del ejercicio, la Junta General podrá aprobar la gestión social y pronunciarse expresamente sobre la liberación de responsabilidades por la misma, a los administradores.

Artículo 289.- Aplicación de los beneficios sociales.

En aplicación de los beneficios, la propuesta del Consejo de Administración y el acuerdo de la Junta General respetarán los siguientes trámites:

- 1.- Si los beneficios no excedieran del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva voluntaria el diez por ciento de los beneficios.
- 2.- Si los beneficios exceden del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva que engloba y amplía la reserva legal de la Ley de Sociedades Anónimas el veinticinco por ciento de los beneficios, hasta alcanzar un fondo que cubra la misma cuantía del capital desembolsado o mayo, si a ello obliga otras disposiciones especiales.
- 3.- El resto de los beneficios, se aplicará en forma que

disponga la Junta General.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 299.- La Sociedad se disolverá en los casos y por los términos legales.

Artículo 309.- El Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión Liquidadora con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para los liquidadores fija la ley. Los componentes de esta Comisión lo serán en número impar.

Artículo 311.- La Comisión liquidadora tendrá la facultad de exigir el pago de dividendos pasivos hasta completar el valor nominal de las actuaciones, aún cuando no se hubiese acordado su exigencia al tiempo de decretarse la disolución de la sociedad, y en la medida precisa para pagar a los acreedores sociales. Liquidando el patrimonio social, se satisfará a los acreedores sociales, respetando, en su caso el orden de prelación de sus créditos.

El activo líquido que residiera, se distribuirá entre los socios a prorrata del valor nominal de las acciones que pose cada uno, y una vez cumplimentado, en caso, lo establecido en el párrafo segundo del número 2 del artículo 162 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 329.-Salvo lo expresamente dispuesto en este título, la solución y liquidación de la sociedad se realizará conformidad con el capítulo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 339.-La personalidad jurídica de la sociedad se extingue a todos los efectos, incluso los liquidatorios, cuando aprobado en forma el Balance final formulado por la Comisión liquidadora, censurada la contabilidad de la empresa en la forma dispuesta por el artículo 26

apartado 2 de éstos Estatutos, y depositados los documentos de contabilidad en el Registro Mercantil cancela en el mismo asiento de inscripción de la escritura pública de la constitución de la sociedad.

RESOLUCION FINAL.

Cuestiones y divergencias.- Para la resolución de las cuestiones y divergencias que pueda surgir entre la sociedad y sus accionistas, o entre éstos como tales o con el Consejo de Administración, tanto en el período de vigencia de la Compañía como en el de la liquidación, las partes, con renuncia a su propio fuero se someten al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.



COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Agricultura i Pesca

Servici de Conservació de la Naturalesa

BORRADOR DEL PROYECTO DE CREACION DE UNA EMPRESA REGIONAL
DE SERVICIOS Y TRABAJOS AGRARIOS.



COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS
CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA
SERVICI DE CONSERVACIÓ DE LA NATURALES

Passatge Particular Guillem de Torrella, n.º 1 - Plantes 1.ª i 7.ª - Edifici "SENA" - Telef. 21 74 40 i 21 33 04
07002 - PALMA DE MALLORCA MC/m.c.

S. Ref.
ASSUMPT

BORRADOR DEL PROYECTO DE CREACION DE UNA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS Y
TRABAJOS AGRARIOS

El SE.CO.NA., Servicio dependiente de la Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, participa de / una doble condición, a saber la de administración forestal y conservación / de la naturaleza y de empresario encargado de realizar la mayor parte de / trabajos correspondientes a las inversiones propias del Organismo.

Como administración tiene el soporte de las distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Forestales, Ley de Espacios Naturales, etc.), así como otras no específicas y Reglamentos, además de las disposiciones propias del ejecutivo. A través de / las misma, SECONA se encarga de velar por los intereses públicos en defensa de unos bienes, gestionando unos recursos y prestando unos servicios tanto a entres públicos como a particulares, igual que cualquier otro Servicio. A título de ejemplo, se puede señalar como actividades principales, la realización de informes y dictámenes, el control de cortas de arbolado en fincas particulares, la expedición de Licencias de Caza y Pesca, la declaración y control de cotos privados de caza, la coordinación y asesoramiento en extinción de incendios, la planificación y prevención de los mismos, la defensa de la propiedad pública forestal (deslindes y amojonamientos), la defensa / de flora y fauna silvestre (declaración de Especies protegidas, Orden de Vedas), el Inventario de Especies Protegidas y en su caso la declaración formal de los mismos, gestión, vigilancia y control de los montes públicos, / etc.

Como empresa es la encargada de realizar las inversiones en los montes públicos o privados con consorcios, siendo las mismas de muy diversas índoles, citándose solo a modo de ejemplo las siguientes: creación, restitución, mejora y protección de masas forestales (replantaciones, cortafuegos, trabajos selvícolas, etc.), conservación de equilibrios biológicos, lucha contra la erosión, promoción y adecuación de la función recreativa y recreativa del monte, lucha contra incendios, etc. Para llevar a término tan importante y variada labor, cuenta con un personal funcionariado (titulados superiores, medios, administrativos y Guardería), que es el mismo que realiza las funciones administrativas del apartado anterior, el cual planifica, proyecta y ejecuta las inversiones previstas anualmente por la Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Baleares. Cuenta además con un personal fijo laboral (capataces, tractoristas, viveristas, etc.) y

otro eventual especializado o de peonaje. Los medios materiales además de los propios de la función administrativa tales como vehículos ligeros, están incrementados con vehículos todo terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño, vehículos de extinción de incendios y material ligero como motobombas, motosierras, etc.

La doble función que realiza el SE.CO.NA., administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte del sector privado para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se pueden realizar por contrata prácticamente ningún Proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente pueden encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad y unas necesidades de disponibilidad de liquidez en todo el año con proyectos solapados entre dos años y con necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto adecuado. Ello lleva a la conclusión de la necesidad de separar la función administrativa forestal de la puramente empresarial forestal y dado el nulo interés que por el sector privado existe cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una empresa de servicio.

La empresa pública de servicios agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por contrata de los trabajos forestales previstos en las inversiones públicas anuales. Pero es que además la empresa puede prestar unos servicios al sector agrario, tanto forestal como agrícola fundamentales, que permitiría apoyar de una forma ágil y rápida, cualquier acción por parte de la administración, de mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo, reconstrucción de muros de mampostería, poda de arbolado, desbroces de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son ejemplos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación, ya que como es bien sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.)

Se considera como la figura más adecuada, la de empresa pública.

P R E S U P U E S T O

GASTOS:

<u>PERSONAL</u>	<u>PESETAS</u>
1 Gerente	2,500,000'=- ptas.
1 Técnico	2,000,000'=- ptas.
1 Contable	1,300,000'=- ptas.
3 Administrativos	3,300,000'=- ptas.
3 Capataces	3,600,000'=- ptas.
1 Tractorista	1,100,000'=- ptas.
30 Obreros	<u>30,000,000'=- ptas.</u>
TOTAL	43,800,000'=- ptas.

<u>MATERIAL</u>	
Oficinas	1,200,000'=- ptas.
20 vehículos x 10,000 Km. x 30'=- ptas. ...	6,000,000'=- ptas.
Varios	<u>1,000,000'=- ptas.</u>
TOTAL	8,200,000'=- ptas.
<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>52,000,000'=- ptas.</u>

INGRESOS:

Trabajos SEGONA	
Presupuesto General	50,000,000'=- ptas.
Trabajos particulares	<u>2,000,000'=- ptas.</u>
<u>TOTAL</u>	<u>52,000,000'=- ptas.</u>



Assessoria Jurídica de la
Comunitat Autònoma
de les
Illes Balears

J.G.T.
J



Honorable Sr.:

Adjunto le remito borrador de Estatutos de la Sociedad Anónima "Servicios Forestales de Baleares, S.A.", a los efectos oportunos.

Dios le guarde.

Palma, a 11 de marzo de 1985.

EL JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA,

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	R.G. SORTIDA
DATA: 14-3-85	DATA: _____
N.º 1353	N.º _____

HONORABLE SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.



COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DATA:

..... /

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD ANONIMA
 "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

No
 Las transferencias efectuadas a esta Comunidad Au-
 tónoma en materia de Protección y Conservación de la Natu-
 raleza tienen una doble naturaleza: Una naturaleza adminis-
 trativa, propiamente hablando, cuyo soporte está fundamenta-
 do en distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de -
 Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Forestales, etc...), -
 con su desarrollo se ejecutan funciones encaminadas a velar
 por los intereses públicos en defensa de unos bienes, se -
 gestionan unos recursos y se prestan unos servicios tanto
 a particulares como a entidades públicas y una naturaleza
 empresarial encargada de realizar la mayor parte de los -
 trabajos correspondientes a inversiones forestales.

Como actividad empresarial, de las funciones trans-
 feridas en la materia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma
 a través de esta Conselleria es el encargado de realizar -
 las inversiones en los montes públicos y privados con con-
 sorcios, siendo éstas de muy diversa índole, citándose a mo-
 do de ejemplo: creación, restitución, mejora y protección
 de masas forestales; conservación de equilibrios biológicos,
 lucha contra la erosión, prevención y extinción de incendios
 etc. ... Para llevar a término tan importante función, se -
 dispone de un personal funcionario, dedicado en su mayor -
 tiempo a funciones administrativas, que es el encargado de
 planificar y dirigir estas actuaciones empresariales, mien-
 tras que la ejecución de la inversión se lleva a cabo a tra-
 vés de un personal laboral fijo (Capataces, tractoristas, -
 viveristas, etc.) y otro eventual de peonaje. Los medios ma-
 teriales, además de los vehículos propios de apoyo a la la-
 bor administrativa, están constituidos por vehículos todo -
 terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño, -
 etc. ...

Esta doble función que trae consigo la asunción de
 las transferencias en esta materia, crea problemas de fun-
 cionamiento que deberían evitarse: La doble función que rea-

000079

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

liza el SE.CO.NA., administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte - debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte del sector privado para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se pueden realizar por contrata - prácticamente ningún Proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente pueden encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad y unas necesidades de disponibilidad de liquidez en todo el año con proyectos solapados entre dos años y con necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto adecuado. Ello lleva a la conclusión de la necesidad de separar la función administrativa forestal de la puramente empresarial forestal y dado el nulo interés que por el sector privado existe cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una empresa de servicio.

La empresa pública de servicios agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por contrata de los trabajos forestales previstos en las inversiones públicas anuales. Pero es que además la empresa puede prestar unos servicios al sector agrario, tanto forestal como agrícola fundamentales, que permitiría apoyar de una forma ágil y rápida, cualquier acción por parte de la administración, de mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo, construcción de muros de mampostería, poda de arbolado, desbroces de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son ejemplos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación, ya que como es bien



sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.

Por todo lo anterior y vista la autorización que concede a los Poderes Públicos el artículo 67, 2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares al señalar: "Los poderes públicos, de la Comunidad Autónoma quedan facultados para la creación de un sector público propio"; se propuso la inclusión de una disposición transitoria en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares para 1.985 que reflejara la autorización parlamentaria para que el Gobierno pudiera proceder a la constitución de un ente pblico con personalidad jurídica y cuyo objeto fuera la ordenación, protección y mejora del medio rural, así como la repoblación y el fomento forestal, disposición que viene reflejada, y valga la redundancia, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985.

Por lo anterior, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día

D E C R E T O

Artículo primero .- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985, se crea la Sociedad Anónima "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A." con un capital social de quince millones de pesetas íntegramente suscritos y desembolsados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 150701-471 del Presupuesto de la Conselleria de Agricultura y Pesca para 1.985.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Artículo Segundo.- Se aprueban los Estatutos que se adjun-
tan como anexo de este Decreto, debiendo la S.A. regirse -
por los mismos.

Artículo Tercero.- La propuesta para designación de los -
miembros del Consejo de Administración de la S.A., que co-
rresponda a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en
su calidad de accionista, corresponderá al Consejo de Go-
bierno mediante Decreto.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente del Gobierno de
la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para cuantas -
actuaciones sean precisas al objeto de formalizar la Cons-
titución de la Sociedad Anónima referida y obtener su ins-
cripción en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor -
al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de
la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochen-
ta y cinco.

EL CONSEJER DE AGRICULTURA Y PESCA

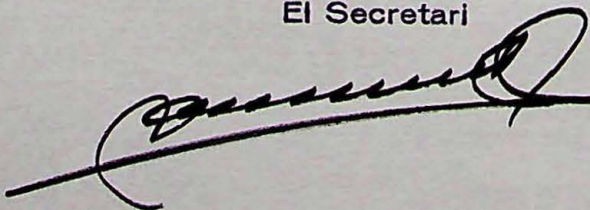
Fdo. Juan Simarro Marqués

Aprovat pel Consell de Govern
de la Comunitat Autònoma de
les Illes Balears,

en sessió celebrada día 18
d Julio del 1985

A la ciutat de Mallorca, a 19
d Julio del 1985

El Secretari





PROPUESTA DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

El Gobierno de la Comunidad Autonoma de las Islas Baleares, es único accionista de la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." én adelante SOFEBASA; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea SOFEBASA, - corresponde al Consejo de Gobierno la designación de los miembros del Consejo de Administración.

Por lo anterior, a propuesta del Consejero de -- Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de -- Gobierno en su sesión de día

DECRETO

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Sociedad -- Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A.", - se designan miembros del Consejo de Administración de la - indicada Sociedad Anónima, y que conformarán el mismo, los siguientes señores:

Presidente: El H.Sr. Conseller de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: Director General de Agricultura y Pesca.

Vocales Consejeros: S.G.T. de la Consellería de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Conselleria de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Agricultura de la Conselleria de -- Agricultura y Pesca

- Un Representante de la Conselleria de Economia Y Hacienda de la Comunidad Autonoma de las Islas Baleares, designado por su Conseller

Secretario: Un letrado de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma



CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en en Boletín - Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a quince de julio de mil - novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA
Y PESCA

Fdo. Juan Simarro Marques

Aprovat pel Consell de Govern
de la Comunitat Autònoma de
les Illes Balears,
en sessió celebrada día 18
de Julio del 1985
A la ciutat de Mallorca, a 19
d Julio del 1985

El Secretari

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

CAPITULO 1º.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación

Bajo la denominación de "Servicios Forestales de Baleares, S.A.", se constituye una Sociedad Anonima, de nacionalidad española, para la realización de actividades forestales en la Provincia de Baleares.

Se regirá por estos Estatutos por la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social.

A.- Constituye el objeto social la realización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los fines siguientes:

1º.- La realización de todo tipo de trabajos forestales para cualquier Administración Pública o para los particulares, bien sea directamente, bien -- mediante subcontratación.

2º.- Con carácter enunciativo y no limitativo deben entenderse trabajos forestales, los siguientes:

a) Los consistentes en la mejora de la infraestructura de defensa contra incendios, entre las que se comprende la realización de cortaguegos franjas auxiliares de desbroce, caminos, etc...

b) Los consistentes en la mejora productiva forestal, entre los que se comprende la realización, de repoblaciones, desbroces, cerramientos reconstitución de muros etc....

- 3º.- La realización de cualquier tipo de negocio jurídico, incluida la compra y venta, en relación con los productos forestales. y
- 4º.- La realización de estudios de cualquier clase en relación con la producción forestal y los trabajos relacionados.
- 5º.- Cualquier otra actividad relacionada o complementaria de la reseñada en los apartados anteriores.

B.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendentes a la consecución del fin social, y entre ellos los siguientes:

- 1º.- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho para la consecución del fin social.
- 2º.- Realizar Convenios con los Organismos competentes que deben coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión así como realizar los conciertos con las Administraciones Públicas o las particulares que la realización de su objeto, exige.

Artículo 3º.- Domicilio.

- 1.- La sociedad tiene su domicilio en Palma de Mallorca Pasaje Guillermo de Torrella, s/n. (Edificio Sena).
- 2.- El Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio de la Sociedad, dentro de la capital, así como establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias de cualquier clase y en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4º.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que se quede legalmente constituida.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 59.- Capital Social.

La sociedad se constituye con un capital de 15.000.000 (quince millones) de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital fundacional estará constituido única y exclusivamente por aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10-2º de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, ha suscrito y desembolsado la totalidad de las acciones emitidas.

En todo momento la participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el capital de la social deberá ser mayoritaria, a pesar de las posibles ampliaciones o reducciones que en el futuro pudieran acordarse, por lo que la participación conjunta de otras Administraciones Públicas, entidades de crédito oficial, Organismos o Entidades de carácter público, Cajas de Ahorro o particulares no podrán, en ningún caso, exceder del 49% del capital social.

Artículo 60.- Acciones.

1.- El capital social está representado por trecientas acciones nominativas de valor nominal de cincuenta mil pesetas cada una de ellas.

2.- Las acciones serán de dos clases:

"A" representativas de 12.000.000 (doce millones de pesetas del capital social y que sólo pueden ser suscritas por Organismos y Entidades de Derecho Público y transferibles entre éstos.

"B" representativas de 3.000.000 (tres millones) de pesetas del capital social, no afectadas por la anterior limitación.

Se extenderán en libros-talonarios, estarán numerados correlativamente, y se anotarán en un Registro especial de la Sociedad, en el que se harán constar, - igualmente, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre aquellas. La inscripción en este registro es condición necesaria para acreditar frente a la sociedad la condición de socio

o la titularidad de derechos sobre los títulos.

- 3.- Los artículos de las acciones contendrán los requisitos que determinan el art. 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán figurar estampilladas.
- 4.- Análogamente, con la firma, estampillada o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos provisionales justificativos de la titularidad de las acciones, incluso mediante un sólo documento para cada accionista.

Artículo 79.- Derechos y obligaciones de los accionistas.

- 1.- La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que configuran los presentes Estatutos o la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de las obligaciones derivadas de dicha condición de accionista.
- 2.- Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio social, con renuncia a cualquier otro fuero.

Artículo 80.- Régimen de Transferencia.

- 1.- Con independencia de las limitaciones y formalidades legales que afecten a los Organos y Entidades Públicas, cuando éstos o cualquier otro accionista desee transmitir las que le pertenezcan, lo comunicará previamente por escrito, con indicación del precio y demás condiciones de venta, al Consejo de Administración de la Sociedad.
El Consejo en el plazo de un mes desde que reciba la notificación antedicha, podrá optar por proponer su adquisición para la sociedad, a fin de que ésta decida a los fines y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, o por la designación de la persona que haya de adquirirlas en igual plazo.

La falta de notificación previa, o la transmisión de las acciones por precio o en condiciones distintas de las que figuren en la notificación hecha al Consejo de Administración o a persona distinta de la propuesta por éste o por la Sociedad, faculta a ésta para considerar la transmisión como no realizada, no reconocer al adquirente la cualidad de socio o denegar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones.

Si no existiese oferta de compra de un tercero, el precio de las acciones a efectos del derecho de adquisición preferente por la Sociedad o por el tercero propuesto por el Consejo, será el que previamente fije a estos fines, cada año, la Junta General de Accionista.

En orden a la transferencia de acciones se tendrá en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.2º de estos Estatutos, y, en particular, para las acciones de clase "A" la contemplada en el artículo 6.2º de los mismos Estatutos.

- 2.- Al dorso de todos los títulos figurarán, impresas o estampilladas, las limitaciones contenidas en este artículo, así como las contempladas en los artículos 5.2º y 6.2º de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones.

- 1.- En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen un deuda.
- 2.- El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Registro Mercantil.

CAPITULO III.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º.- Organos Sociales.

El Gobierno y Administración de la sociedad están encomendados básicamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos.

Sección 1ª. de la Junta General

Artículo 119.-Junta General de Accionistas.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de éste órgano social.
- 2.- Todos los socios incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 3.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten un número de accionistas que represente, al menos, la décima parte del capital social, desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que a tal efecto se hubiera requerido notarialmente a los administradores.

Artículo 120.-Convocatoria.

- 19.-Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social, en el que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, y los asuntos que se han de tratar. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 20.-La convocatoria para la reunión de la Junta General, tanto ordinario como extraordinario, deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo de la

fecha en que la reunión haya de celebrarse.

- 39.-No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 139.-Asistencia y presentación.- Derecho a voto.

- 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, según el libro de Registro de la Sociedad, sean titulares de acciones con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. Cada acción concede derecho a un voto.
- 2.- Los accionistas a que se refiere el apartado anterior, podrán recoger en el domicilio de la sociedad, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para su celebración, una papeleta de asistencia en la que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular.
- 3.- Los accionistas que no concurren a la Junta podrán conferir, en las condiciones que la Ley de Sociedades Anónimas establece, su representación, a cualquier persona natural, haciéndolo constar al efecto en la papeleta de asistencia.
- 4.- Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, incluso el Secretario del Consejo, en su caso, y, previa decisión del Presidente del Consejo de Administración, cualquier directivo o técnico de la entidad.

Artículo 140.-La Junta General ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, cuando se alcancen los quorum de asistencia previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en función de los temas que se someten a su deliberación.

Artículo 150.-Régimen de decisiones.

- 1.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por quien haga sus veces. Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el del Consejo de Administración o, en su sustitución, el miembro más joven del Consejo.
- 2.- Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En las actas, o como anejo a ellas, se harán constar los accionistas presentes y representados y el número de acciones propias o ajenas, con que concurre cada uno.

La aprobación del acta se hará en la forma que previene la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 16º.-Atribuciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General de accionista.

- 1.- Deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones que reservan a su competencia la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos.
- 2.- Deliberar y resolver en su caso, sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración.

Sección 2ª. del Consejo de Administración.

Artículo 17º.-Consejo de Administración.

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros, no inferior a cinco ni superior a once, que será fijado por la Junta General, la que asimismo designará a los Consejeros. Además, se integrarán en el Consejo de Administración, los representantes del personal, que, en su caso, deban formar parte del mismo con arreglo a las normas de aplicación.
- 2.- A las reuniones del Consejo de Administración, pueden asistir con voz pero sin voto, los directivos o técnicos de la sociedad que a tal efecto sean convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 189.- Los Consejeros.

- 1.- Los Consejeros serán nombrados en razón de su competencia profesional o gerencial, y se incorporarán al Consejo en condiciones de dedicación suficiente.
- 2.- Sin perjuicio de la provisión interina de vacantes por el propio Consejo, su designación se realizará por la Junta General de Accionistas. Los Accionistas que ostentan la proporción precisa de capital social podrán hacer uso del derecho de elección separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Decreto de 20 de octubre de 1952.
- 3.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años. Los que deban cesar a los dos años del nombramiento del primer Consejo serán elegidos por sorteo. Los Consejeros podrán ser indefinidamente reelegidos.

Artículo 190.- Atribuciones del Consejo.

Corresponden al Consejo de Administración.

- 1.- Cuantas facultades de gestión, administración y disposiciones guarden relación con las actividades que constituyen el objeto social, sin más excepciones que las que taxativamente reserven a la Junta General de Accionsitas la Ley o los presentes Estatutos.
- 2.- Representar a la Sociedad en Juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, y ante toda persona o entidad.
- 3.- Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo previsto en la Ley o los Estatutos Sociales.
- 4.- Interpretar los presentes Estatutos, en caso de duda.

Artículo 200.- Reuniones del Consejo.

- 1.- El Consejo, se reunirá en la localidad del domicilio social, y preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros co-

no mínimo, o por señalamientos periódicos y, preceptivamente una vez cada tres meses.

No será precisa previa convocatoria si hallándose presentes todos los Consejeros en cualquier lugar, decidiesen celebrarlo.

- 2.- La convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.
- 3.- De las secciones se levantará acta que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refieren, o en la siguiente, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose las certificaciones de sus acuerdos en la en la misma forma.

Artículo 21º.- Acuerdos del Consejo.

- 1.- Para que el Consejo de Administración puede deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en los empates el voto que se concede al Presidente.

Artículo 22º.- Comisiones, Consejero Delegado y apoderamientos.

- 1.- El Consejo, para la mejor realización de sus fines podrá:
 - a) Constituir, para las consultivas sin que necesariamente, todas las personas designadas hayan de ser Consejeros, una o más comisiones consultivas o ejecutivas, con delegación en este último caso, con carácter permanente, o temporal, de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, el Reglamento para su funcionamiento. Presidirá tales Comisiones, necesariamente, el Presidente del Consejo por sí o por delegación.
 - b) Delegar, también con carácter permanente o tempo-

ral, determinadas de sus funciones en uno o varios Consejeros Delegados, que harán de ser miembros del Consejo.

c) Delegar con el mismo carácter, en la Gerencia de la Sociedad las facultades precisas para el giro o tráfico normal de la misma.

d) conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.

2.- No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni aquellas facultades propias de la Junta que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente facultado por ella.

3.- Toda delegación permanente de facultades del Consejo requerido voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo y no surtirá efecto respecto de terceros sino desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 230.- El Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidente y Secretario.

1.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración.

a) La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

b) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.

c) velar por el cumplimiento de los presente Estatutos en toda su integridad.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando su orden del día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.

e) Proponer al Consejo de Administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la So-

ciudad.

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario, y firmar con él las actas de las reuniones.

g) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración, de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas y Subdelegadas, salvo prohibición expresa.

2.- El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso, el de más edad.

3.- El Secretario del Consejo será designado por éste, participando en sus reuniones con voz pero sin voto, cuando no fuese Consejero.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido en sus funciones por el Consejero más reciente y en su caso, por el de menor edad.

CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS, RESERVAS Y REGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 24º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la fecha de iniciación de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 25º.- Plazo para la formulación del balance y propuestas complementarias.

Antes del treinta de abril de cada año, el Consejo de Administración formulará el Balance, la Cuenta de Pérdida y Ganancias, la Memoria explicativa del ejercicio, y, en su caso, la propuesta de aplicación de beneficios.

Artículo 26º.- Exámen e informe de los Censores de Cuentas.

- 1.- La Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en su caso, la propuesta sobre distribución de beneficios se someterán al exámen e informe de los accionistas Censores de Cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, por los trámites y de conformidad con lo previsto a este fin en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.
- 2.- Con independencia del derecho de los accionistas a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Administración dispondrá la censura de las cuentas por medio de entidades o especialistas independientes de la Sociedad que reúnan las condiciones exigidas por las leyes para verificar la censura de cuentas de las empresas mercantiles.

Artículo 27º.- Aprobación de la gestión social.

Al conocer de las cuentas del ejercicio, la Junta General podrá aprobar la gestión social y pronunciarse expresamente sobre la liberación de responsabilidades por la misma, a los administradores.

Artículo 28º.- Aplicación de los beneficios sociales.

En aplicación de los beneficios, la propuesta del Consejo de Administración y el acuerdo de la Junta General respetarán los siguientes trámites:

- 1.- Si los beneficios no excedieran del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva voluntaria el diez por ciento de los beneficios.
- 2.- Si los beneficios exceden del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva que engloba y amplía la reserva legal de la Ley de Sociedades Anónimas el veinticinco por ciento de los beneficios, hasta alcanzar un fondo que cubra la misma cuantía del capital desembolsado o mayo, si a ello obliga otras disposiciones especiales.
- 3.- El resto de los beneficios, se aplicará en forma que

disponga la Junta General.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 299.-La Sociedad se disolverá en los casos y por los trámites legales.

Artículo 309.-El Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión Liquidadora con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para los liquidadores fija la Ley. Los componentes de esta Comisión lo serán en número impar.

Artículo 319.-La Comisión liquidadora tendrá la facultad de exigir el pago de dividendos pasivos hasta completar el valor nominal de las actuaciones, aún cuando no se hubiese acordado su exigencia al tiempo de decretarse la disolución de la sociedad, y en la medida precisa para pagar a los acreedores sociales. Liquidando el patrimonio social, se satisfará a los acreedores sociales, respetando, en su caso el orden de prelación de sus créditos. *

El activo líquido que residúe, se distribuirá entre los socios a prorrata del valor nominal de las acciones que pose cada uno, y una vez cumplimentado, en su caso, lo establecido en el párrafo segundo del número 2 del artículo 162 de la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 329.-Salvo lo expresamente dispuesto en este título, la disolución y liquidación de la sociedad se realizará de conformidad con el capítulo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 339.-La personalidad jurídica de las sociedad se extingue, a todos los efectos, incluso los liquidatorios, cuando aprobado en forma el Balance final formulado por la Comisión liquidadora, censurada la contabilidad de la empresa en la forma dispuesta por el artículo 26,

apartado 2 de éstos Estatutos, y depositados los documentos de contabilidad en el Registro Mercantil, se cancela en el mismo asiento de inscripción de la escritura pública de la constitución de la Sociedad.

DISPOSICION FINAL.

Cuestiones y divergencias.- Para toda cuestión o divergencia que pueda surgir entre la sociedad y sus accionistas, o entre éstos como tales o con el Consejo de Administración, tanto en el período de vigencia de la Compañía como en el de la liquidación, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.



CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA
ILLES BALEARS

PASAJE GUILLERMO DE TORRELLA
EDIFICIO SENA
PALMA DE MALLORCA

FECHA	15 Julio 1.985	┌
SU REFERENCIA		┌
NUESTRA REFERENCIA		┌
ASUNTO		┌
Rem. Propuestas para el Consell Govern		┌
DESTINATARIO		┌

Hble. Sr. Secretario del Consejo de Gobierno de la C.A.I.B.

┌

Hble. Sr.:

Adjunto remito al H.Sr. para su inclusión en el próximo Consejo de Gobierno, las -- propuestas siguientes:

- Propuesta de Decreto por el que se crea la Sociedad Anonima "Servicios Forestales de Baleares S.A."
- Propuesta de Decreto de NOMbramiento de los - Miembros del Consejo de Administracion de la Sociedad Anonima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A."

Dios guarde al H.S. muchos años.

Palma a 15 de Julio de 1.985

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fdo. Domingo Ferrari Mesquida

CONSELLERIA D'AGRICULTURA
DE LES ILLES BALEARS
Data 15-7-85
N.º R. 4638
N.º E.
SORTIDA



PROPUESTA DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es único accionista de la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." en adelante SOFEBASA; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea SOFEBASA, corresponde al Consejo de Gobierno la designación de los miembros del Consejo de Administración.

Por lo anterior, a propuesta del Consejero de -- Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de -- Gobierno en su sesión de día

DECRETO

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Sociedad -- Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A.", - se designan miembros del Consejo de Administración de la - indicada Sociedad Anónima, y que conformarán el mismo, los siguientes señores:

Presidente: El H.Sr. Conseller de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: Director General de Agricultura y Pesca.

Vocales Consejeros: S.G.T. de la Consellería de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Conselleria de Agricultura y Pesca.

- Jefe del Servicio de Agricultura de la Conselleria de -- Agricultura y Pesca

- Un Representante de la Conselleria de Economía Y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designado por su Conseller

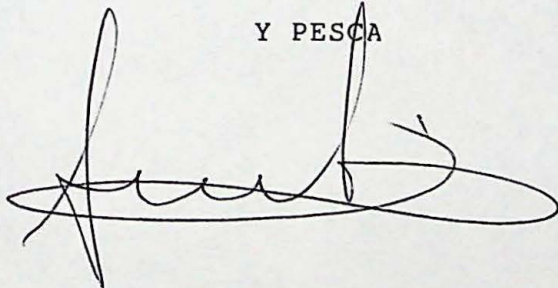
Secretario: Un letrado de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en en Boletín - Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a quince de julio de mil - novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA
Y PESCA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Simarro Marques', written in a cursive style with a large loop at the end.

Fdo. Juan Simarro Marques



PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD ANONIMA
 "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

Las transferencias efectuadas a esta Comunidad Autónoma en materia de Protección y Conservación de la Naturaleza tienen una doble naturaleza: Una naturaleza administrativa, propiamente hablando, cuyo soporte está fundamentado en distintas Leyes sectoriales (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley de Incendios Forestales, etc...), con su desarrollo se ejecutan funciones encaminadas a velar por los intereses públicos en defensa de unos bienes, se gestionan unos recursos y se prestan unos servicios tanto a particulares como a entidades públicas y una naturaleza empresarial encargada de realizar la mayor parte de los trabajos correspondientes a inversiones forestales.

Como actividad empresarial, de las funciones transferidas en la materia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de esta Conselleria es el encargado de realizar las inversiones en los montes públicos y privados con consorcios, siendo éstas de muy diversa índole, citándose a modo de ejemplo: creación, restitución, mejora y protección de masas forestales; conservación de equilibrios biológicos, lucha contra la erosión, prevención y extinción de incendios etc. ... Para llevar a término tan importante función, se dispone de un personal funcionario, dedicado en su mayor tiempo a funciones administrativas, que es el encargado de planificar y dirigir estas actuaciones empresariales, mientras que la ejecución de la inversión se lleva a cabo a través de un personal laboral fijo (Capataces, tractoristas, viveristas, etc.) y otro eventual de peonaje. Los medios materiales, además de los vehículos propios de apoyo a la labor administrativa, están constituidos por vehículos todo terreno, un tractor, una astilladora, un camión pequeño, etc. ...

Esta doble función que trae consigo la asunción de las transferencias en esta materia, crea problemas de funcionamiento que deberían evitarse: La doble función que rea

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

liza el SE.CO.NA., administrativa y empresarial, crea problemas y tensiones que deberían evitarse; por una parte - debido a la especialización de los trabajos y a la falta de interés por parte del sector privado para la ejecución de los mismos, es decir, la ausencia de contratistas de trabajos forestales, no se pueden realizar por contrata - prácticamente ningún proyecto. Por otra parte, en la normativa fiscal general, muy rígida y burocratizada, difícilmente pueden encajarse proyectos y trabajos que exigen una gran flexibilidad y agilidad y unas necesidades de disponibilidad de liquidez en todo el año con proyectos solapados entre dos años y con necesidades que surgen de improviso y para las cuales no se cuenta con presupuesto adecuado. Ello lleva a la conclusión de la necesidad de separar la función administrativa forestal de la puramente empresarial forestal y dado el nulo interés que por el sector privado existe cara a las empresas forestales, la única solución es la creación de una empresa de servicio.

La empresa pública de servicios agrarios es el instrumento más ágil y adecuado para la realización por contrata de los trabajos forestales previstos en las inversiones públicas anuales. Pero es que además la empresa puede prestar unos servicios al sector agrario, tanto forestal como agrícola fundamentales, que permitiría apoyar de una forma ágil y rápida, cualquier acción por parte de la administración, de mejoras productivas del sector agrario. Hay que tener en cuenta que en Baleares muchos trabajos necesarios para la transformación o mantenimiento de explotaciones agrarias, no pueden hacerse por falta de mano de obra y medios especializados, así por ejemplo, reconstrucción de muros de mampostería, poda de arbolado, desbroces de matorral, eliminación de restos de cortas, etc., son ejemplos de trabajos que no pueden ni siquiera iniciarse por falta de mano de obra, ni hay perspectivas en el futuro de mejora de la situación, ya que como es bien

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

sabido, en Baleares no hay prácticamente asalariados agrarios.

Por todo lo anterior y vista la autorización que concede a los Poderes Públicos el artículo 67, 2 del Esttuto de Autonomía de las Islas Baleares al señalar: "Los poderes públicos, de la Comunidad Autónoma quedan facultados para la creación de un sector público propio"; se propuso la inclusión de una disposición transitoria en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares para 1.985 que reflejara la autorización parlamentaria para que el Gobierno pudiera proceder a la constitución de un ente pblico con personalidad jurídica y cuyo objeto fuera la ordenación, protección y mejora del medio rural, así como la repoblación y el fomento forestal, disposición que viene reflejada, y valga la redundancia, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985.

Por lo anterior, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día

D E C R E T O

Artículo primero .- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1.985, de 14 de marzo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1.985, se crea la Sociedad Anónima "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A." _____ con un capital social de quince millones de pesetas íntegramente suscritos y desembolsados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares - con cargo a la partida presupuestaria 150701-471 del Presupuesto de la Conselleria de Agricultura y Pesca para 1.985.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Artículo Segundo.- Se aprueban los Estatutos que se adjuntan como anexo de este Decreto, debiendo la S.A. registrarse por los mismos.

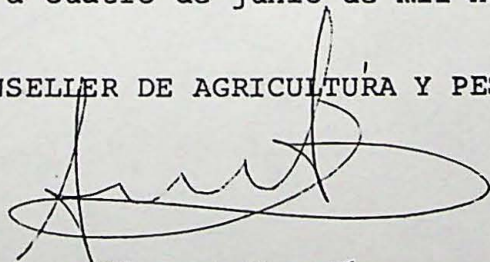
Artículo Tercero.- La propuesta para designación de los miembros del Consejo de Administración de la S.A., que corresponda a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en su calidad de accionista, corresponderá al Consejo de Gobierno mediante Decreto.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para cuantas actuaciones sean precisas al objeto de formalizar la Constitución de la Sociedad Anónima referida y obtener su inscripción en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA



Fdo.: Juan Simarro Marqués

sobre la mesa



11/11/14
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES S.A."

110

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es único accionista de la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A." en adelante SOFEBASA; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea SOFEBASA, corresponde al Consejo de Gobierno la designación de los miembros del Consejo de Administración.

Por lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día

DECRETO

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Sociedad Anónima "Sociedad Servicios Forestales de Baleares S.A.", se designan miembros del Consejo de Administración de la indicada Sociedad Anónima, y que conformarán el mismo, los siguientes señores:

Presidente: el H. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: Director General de Agricultura y Pesca

Vocales Consejeros: S.G.T. de la Conselleria de Agr. y Pesca

Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Conselleria de Agricultura y Pesca

Jefe del Servicio de Agricultura de la Conselleria de Agricultura y Pesca

~~Interventor General del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designado por su Conseller~~
Un representante de la Conselleria de Economía y Hacienda

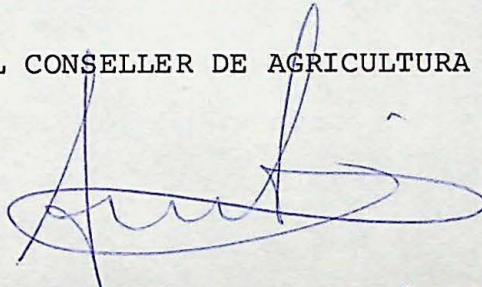
Secretario: ~~Consejero: Jefe~~ *Un representante* de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma,

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA



Fdo.: Juan Simarro Marqués

Fecha 20-NOVIEMBRE-1985

Número 1204



Copia de

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, ///
"SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A.".-

José Manuel de la Cruz Lagunero
Notario

Pasaje Sta. Catalina de Siena, 4 - 1.ª planta - 3.ª
Edificio América Centro Comercial Los Geránios
Teléfono 226846+ 7 07002 Palma de Mallorca



1B5148441

CLASE 7.ª

CONSTITUCION SOCIEDAD



NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUATRO.-

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, - - - - -

Ante mí, FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ VENTURA FERRER,////

Notario del Ilustre Colegio de Baleares, sustituyendo a/
mi compañero de residencia, D. JOSE MANUEL DE LA CRUZ //
LAGUNERO, por imposibilidad accidental del mismo y para/
su protocolo. - - - - -

C O M P A R E C E:

El Muy Honorable SEÑOR DON GABRIEL CAÑELLAS FONTS,
Presidente de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS
BALEARES, cuyas circunstancias personales no se reseñan
por estar exceptuado conforme al Reglamento Notarial
y me consta por notoriedad que ejerce dicho cargo.

INTERVIENE, como se ha dicho, en su calidad de
PRESIDENTE y en nombre y representación de la COMUNIDAD
AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES y se halla especialmente
facultado para este otorgamiento por Decreto 63/1985,
de 18 de Julio, publicado en el B.O.C.A.I.B. Núm.

23 de fecha 20 de Agosto de 1.985 en el que se faculta, en su Artículo Cuarto, "al Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para cuantas actuaciones sean precisas al objeto de formalizar la Constitución de la Sociedad Anónima referida y obtener su inscripción en el Registro Mercantil".

Le juzgo, en dicho concepto, con capacidad legal necesaria para este acto y al efecto,

O T O R G A:

PRIMERO.- Que en virtud del referido Decreto se crea la sociedad de que se trata en este instrumento, con aprobación de los Estatutos por los que ha de regirse la sociedad "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A.", denominación que no es usada por otra Sociedad, según me acredita con el correspondiente Certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles, que se unirá a la primera copia de la presente.

Los Estatutos referidos, con especificación del capital social, objeto, domicilio y demás características de los mismos, constan extendidos en nueve folios de papel timbrado de la clase 8ª, serie OC, números 5015445 y los ocho siguientes correlativos, que leídos por mí, el Notario, en el presente otorgamiento, son aprobados y elevados a

escritura pública, quedando incorporados a la presente como parte integrante de la misma. VER FINAL QUE SE CITA.

SEGUNDO.- El íntegro capital social de QUINCE MILLONES DE PESETAS ha quedado íntegramente suscrito y desembolsado por la "Comunidad Autónoma de las Islas Baleares" e ingresado, en efectivo metálico, en la Caja Social, según manifiesta el propio compareciente, lo que consta en el artículo 5 de dichos Estatutos, cuya cantidad ha sido desembolsada con cargo a la partida presupuestaria 11.01.01.847:0 del presupuesto de la Consellería de Agricultura y Pesca para el año en curso.

TERCERO.- Y finalmente el Sr. compareciente solicita la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad a lo previsto en el Art. 59, I, A), a) del Real Decreto 3494/1981 y demás de legal aplicación.

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y en especial las relativas al Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Registro Mercantil.

Leo al Sr. compareciente la presente escritura, por renuncia de su advertido derecho, y enterado de su contenido, lo aprueba, otorga, ratifica y firma conmigo, que de conocerle y de cuanto antecede y se dice en este instrumento público, redactado en



0C8849141

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- Denominación:

Bajo la denominación de "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A." se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, para la realización de actividades forestales en la Provincia de Baleares.

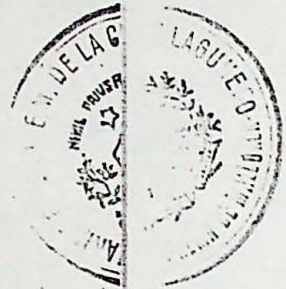
Se regirá por estos Estatutos por la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto social:

A.- Constituye el objeto social la realización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los fines siguientes:

1º.- La realización de todo tipo de trabajos forestales para cualquier Administración Pública o para los particulares, bien sea directamente, bien mediante subcontratatación.

2º.- Con carácter enunciativo y no limitativo deben entenderse trabajos forestales, los siguientes:
a) Los consistentes en la mejora de la infraestructura



de defensa contra incendios, entre las que se comprende la realización de coortagueros, franjas auxiliares de desbroce, caminos, etc.; b) Los consistentes en la mejora productiva forestal, entre los que se comprende la realización de repoblaciones, desbroces, cerramientos, reconstitución de muros, etc....

3º.- La realización de cualquier tipo de negocio jurídico, incluida la compra y venta, en relación los productos forestales.

4º.- La realización de estudios de cualquier clase en relación con la producción forestal y los trabajos relacionados.

5º.- Cualquier otra actividad relacionada o complementaria de la reseñada en los apartados anteriores.

B.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendentes a la consecución del fin social, y entre ellos los siguientes:

1º.- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho para la consecución del fin social.

2º.- Realizar Convenios con los Organismos competentes que deben coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión así como realizar los conciertos con las Administraciones Públicas o las particulares que la realización de su objeto exige.

Artículo 3º.- Domicilio:

1.- La Sociedad tiene su domicilio en Palma de Mallorca, Pasaje Guillermo de Torrella, s/n. (Edificio Sena).

2.- El Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio de la Sociedad, dentro de la capital, así como establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias de cualquier clase y en cualquier lugar, con el cometido,





0C8849142

CLASE 8ª

facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4º.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que se quede legalmente constituida.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 5º.- Capital Social.

La Sociedad se constituye con una capital de QUINCE MILLONES DE PESETAS, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital fundacional estará constituido única y exclusivamente por aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, 2º, de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951, ha suscrito y desembolsado la totalidad de las acciones emitidas.

En todo momento la participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el capital de la sociedad deberá ser mayoritario, a pesar de las posibles ampliaciones o reducciones que en el futuro pudieran acordarse, por lo que la participación conjunta de otras Administraciones Públicas, entidades de crédito oficial, Organismos o Entidades de carácter público, Cajas de Ahorros o particulares no podrán, en ningún caso, exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social.



Artículo 6º.- Acciones.

1.- El capital social está representado por trecientas acciones nominativas de valor nominal de cincuenta mil pesetas cada una de ellas.

2.- Las acciones serán de dos clases:

"A" representativas de 12.000.000 (doce millones) de pesetas del capital social y que sólo pueden ser suscritas por Organismos y Entidades de Derecho Público y transferibles entre éstos.

"B" representativas de 3.000.000 (tres millones) de pesetas del capital social, no afectadas por la anterior limitación.

Se extenderán de libros-talonarios, estarán numeradas correlativamente, y se anotarán en un Registro especial de la Sociedad, en el que se harán constar, igualmente, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre aquellas. La inscripción en este registro es condición necesaria para acreditar frente a la sociedad la condición de socio o la titularidad de derechos sobre los títulos.

3.- Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determinan el art. 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán figurar estampilladas.

4.- Análogamente, con la firma, estampillada o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos provisionales justificativos de la titularidad de las acciones, incluso mediante un solo documento para cada accionista.

Artículo 7º.- Derechos y obligaciones de los accionistas.

1.- La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos





008849143

CLASE 8ª

y económicos que configuran los presentes Estatutos o la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de las obligaciones derivadas de dicha condición de accionista.

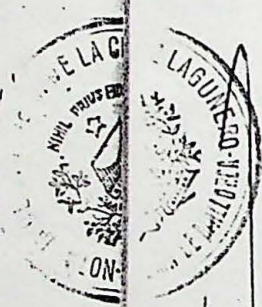
2.- Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se consideran domiciliadas en el dominio social, con renuncia a cualquier otro fuero.

Artículo 8º.- Régimen de Transferencia.

1.- Con independencia de las limitaciones y formalidades legales que afecten a los Organos y Entidades Públicas, cuando éstos o cualquier otro accionista desee transmitir las que le pertenezcan, lo comunicará previamente por escrito, con indicación del precio y demás condiciones de venta, al consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo, en el plazo de un mes desde que reciba la notificación antedicha, podrá optar por proponer su adquisición para la sociedad, a fin de que ésta decida a los fines y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, o por la designación de la persona que haya de adquirirlas en igual plazo.

La falta de notificación previa, o la transmisión de las acciones por precio o en condiciones distintas de las que figuren en la notificación hecha al Consejo de Administración o a persona distinta de la propuesta por éste o por la Sociedad, faculta a ésta para



considerar la transmisión como no realizada, no reconocer al adquirente la cualidad de socio o denegar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones.

Si no existiese oferta de compra de un tercero, el precio de las acciones a efectos del derecho de adquisición preferente por la Sociedad o por el tercero propuesto por el Consejo, será el que previamente fije a estos fines, cada año, la Junta General de Accionistas.

En orden a la transferencia de acciones se tendrá en cuenta la limitación contenida en el artículo 5, 2º, de estos Estatutos, y, en particular, para las acciones de clase "A" la contemplada en el artículo 6, 2º, de los mismos Estatutos.

2.- Al dorso de todos los títulos figurarán, impresas o estampilladas, las limitaciones contenidas en este artículo, así como las contempladas en los artículos 5, 2º, y 6, 2º, de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones.

1.- En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

2.- El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara otros extremos, con observación siempre de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º.- Organos sociales.

El gobierno y administración de la sociedad están encomendados básicamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin



0C8849144

CLASE 8ª

perjuicio de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos.

Sección 1ª. de la Junta General

Artículo 11º.- Junta General de Accionistas.

1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de éste órgano social.

2.- Todos los socios, incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

3.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten un número de accionistas que represente, al menos, la décima parte del capital social, desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que a tal efecto se hubiera requerido notarialmente a los administradores.

Artículo 12º.- Convocatoria.

1º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del dominio social, en el que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso,



segunda convocatoria, y los asuntos que se han de tratar. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2º.- La convocatoria para la reunión de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo de la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

3º.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13º.- Asistencia y representación. Derecho a voto.

1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, según el libro de Registro de la Sociedad, sean titulares de acciones con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. Cada acción concede derecho a un voto.

2.- Los accionistas a que se refiere el apartado anterior, podrá recoger en el dominio de la sociedad, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para su celebración, una papeleta de asistencia en la que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular.

3.- Los accionistas que no concurran a la Junta podrán conferir, en las condiciones que la Ley de Sociedades Anónimas establece, su representación, a cualquier persona natural, haciéndolo constar al efecto en la papeleta de asistencia.

4.- Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, incluso el Secretario del Consejo, en su caso, y, previa decisión del Presidente del Consejo de Administración, cualquier directivo o





0C8849145

CLASE 8.^a

técnico de la entidad.

Artículo 14.^o.- La Junta General ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, cuando se alcancen los quorum de asistencia previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en función de los temas que se someten a su deliberación.

Artículo 15.^o.- Régimen de decisiones.

1.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por quien haga sus veces. Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el del Consejo de Administración o, en su sustitución, el miembro más joven del Consejo.

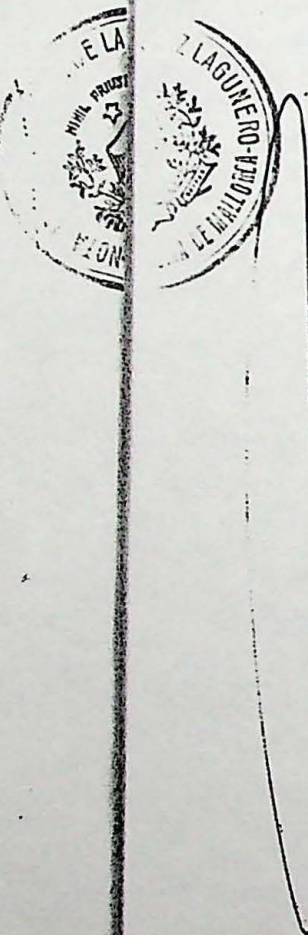
3.- Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En las actas, o como anejo a ellas, se harán constar los accionistas presentes y representados y el número de acciones propias o ajenas, con que concurre cada uno.

La aprobación del acta se hará en la forma que previene la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 16.^o.- Atribuciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General de Accionistas:

1.- Deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones que reservan a su competencia la Ley de



Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos.

2.- Deliberar y resolver en su caso, sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración.

Sección 2ª. del Consejo de Administración

Artículo 17º.- Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros, no inferior a cinco ni superior a once, que será fijado por la Junta General, la que asimismo designará a los Consejeros. Además, se integrarán en el Consejo de Administración, los representantes del personal, que, en su caso, deban formar parte del mismo con arreglo a las normas de aplicación.

2.- A las reuniones del Consejo de Administración, pueden asistir con voz pero sin voto, los directivos o técnicos de la sociedad que a tal efecto sean convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 18º.- Los Consejeros.

1.- Los Consejeros serán nombrados en razón de su competencia profesional o gerencial, y se incorporarán al Consejo en condiciones de dedicación suficiente.

2.- Sin perjuicio de la provisión interina de vacantes por el propio Consejo, su designación se realizará por la Junta General de Accionistas. Los accionistas que ostentan la proporción precisa de capital social podrán hacer uso del derecho de elección separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Decreto de 20 de Octubre de 1.952.

3.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por el período de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años. Los que deban cesar a los dos años del nombramiento del primer Consejo serán elegidos por sorteo. Los Consejeros podrán ser indefinidamente



0C8849146

CLASE 8ª

reelgidos.

Artículo 19º.- Atribuciones del Consejo.

Corresponden al Consejo de Administración:

1.- Cuantas facultades de gestión, administración y disposición guarden relación con las actividades que constituyen el objeto social, sin más excepciones que las que taxativamente reserven a la Junta General de Accionistas la Ley o los presentes Estatutos.

2.- Representar a la Sociedad en Juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, y ante toda persona o entidad.

3.- Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo previsto en la Ley o los Estatutos Sociales.

4.- Interpretar los presentes Estatutos, en caso de duda.

Artículo 20º.- Reuniones del Consejo.

1.- El Consejo se reunirá en la localidad del domicilio social, y preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros como mínimo, o por señalamientos periódicos y, preceptivamente, una vez cada tres meses.

No será precisa previa convocatoria si hallándose presentes todos los Consejeros en cualquier lugar, decidiesen celebrarlo.

2.- La convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando



sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- De las sesiones se levantará acta que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refieren, o en la siguiente, a partir de cuyo momento tendrán fuerza ejecutiva. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose las certificaciones de sus acuerdos en la misma forma.

Artículo 21º.- Acuerdos del Consejo.

1.- Para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en los empates el voto que se concede al Presidente.

Artículo 22º.- Comisiones, Consejero Delegado y apoderamientos.

1.- El Consejo, para la mejor realización de sus fines, podrá:

a) - Constituir una o más comisiones consultivas (para la consultiva no necesariamente todas las personas designadas habrán de ser Consejeros), o ejecutivas, con delegación en este último caso, con carácter permanente, o temporal, de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, el Reglamento para su funcionamiento.

Presidirá tales Comisiones, necesariamente, el Presidente del Consejo por sí o por delegación.

b) Delegar, también con carácter permanente o temporal, determinadas de sus funciones en uno o varios Consejeros Delegados, que habrán de ser miembros del Consejo.

c) Delegar con el mismo carácter, en la Gerencia de la Sociedad las facultades precisas para el giro o tráfico normal de la misma.



0C8849147

CLASE 8.^a

d) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.

2.- No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni aquellas facultades propias de la Junta que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente facultado por ella.

3.- Toda delegación permanente de facultades del Consejo requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo y no surtirá efecto respecto de terceros sino desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 23º.- El Presidente del consejo de Administración, Vicepresidente y Secretario.

1.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

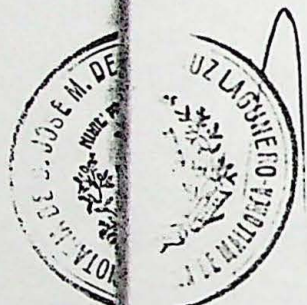
a) - La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

b) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos en toda su integridad.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando su orden del día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.

e) Proponer al Consejo de Administración la



creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la Sociedad.

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario, y firmar con él las actas de las reuniones.

g) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración, de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 de la ley de Sociedades Anónimas y Subdelegadas, salvo prohibición expresa.

2.- El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejo más antiguo y en su caso, el de más edad.

3.- El Secretario del Consejo será designado por éste, participando en sus reuniones con voz pero sin voto, cuando no fuese Consejero.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido en sus funciones por el Consejero más reciente y en su caso, por el de menor edad.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS, RESERVAS Y REGIMEN DE BENEFICIOS.

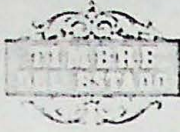
Artículo 24º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la fecha de iniciación de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 25º.- Plaza para la formulación del balance y propuestas complementarias.

Antes del treinta de Abril de cada año, el Consejo de Administración formulará el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa del





0C8849148

CLASE 8ª

ejercicio, y, en su caso, la propuesta de aplicación de beneficios.

Artículo 26º.- Exámen e informe de los Censores de Cuentas.

1.- La Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en su caso, la propuesta sobre distribución de beneficios se someterán al exámen e informe de los accionistas Censores de Cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, por los trámites y de conformidad con lo previsto a este fin en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

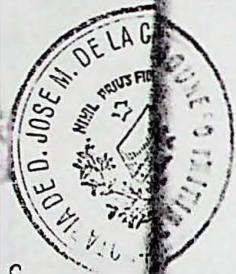
2.- Con independencia del derecho de los accionistas a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Administración dispondrá la censura de las cuentas por medio de entidades o especialistas independientes de la Sociedad que reúnan las condiciones exigidas por las Leyes para verificar la censura de cuentas de las empresas mercantiles.

Artículo 27º.- Aprobación de la gestión social.

Al conocer de las cuentas del ejercicio, la Junta General podrá aprobar la gestión social y pronunciarse expresamente sobre la liberación de responsabilidades por la misma, a los administradores.

Artículo 28º.- Aplicación de los beneficios sociales.

En aplicación de los beneficios, la propuesta del Consejo de Administración y el acuerdo de la Junta



General respetarán los siguientes trámites:

1.- Si los beneficios no excedieran del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva voluntaria el diez por ciento de los beneficios.

2.- Si los beneficios exceden del seis por ciento del capital nominal más las reservas sociales, se aplicará a reserva que engloba y amplía la reserva legal de la Ley de Sociedades Anónimas el veinticinco por ciento de los beneficios, hasta alcanzar un fondo que cubra la misma cuantía del capital desembolsado o mayor, si a éllo obliga otras disposiciones especiales.

3.- El resto de los beneficios, se aplicará en forma que disponga la Junta General.

CAPITAL V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 29º.- La Sociedad se disolverá en los casos y por los trámites legales.

Artículo 30º.- El Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión Liquidadora con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para los liquidadores fija la Ley. Los componentes de esta comisión lo serán en número impar.

Artículo 31º.- La Comisión liquidadora tendrá la facultad de exigir el pago de dividendos pasivos hasta completar el valor nominal de las actuaciones, aún cuando no se hubiese acordado su exigencia al tiempo de decretarse la disolución de la Sociedad, y en la medida precisa para pagar a los acreedores sociales. Liquidando el patrimonio social, se satisfará a los acreedores sociales, respetando, en su caso el orden de prelación de sus créditos.

El activo líquido que residue, se distribuirá entre los socios a prorrata del valor nominal de las acciones que posea cada uno, y una vez cumplimentado, en su





0C8849149

CLASE 3ª

caso, lo establecido en el párrafo segundo del número 2 del artículo 162 de la Ley de Sociedades Anónimas.

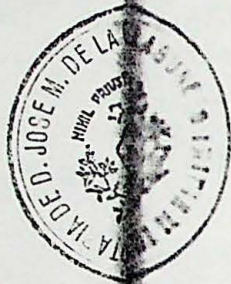
Artículo 32º.- Salvo lo expresamente dispuesto en este título, la disolución y liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con el capítulo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 33º.- La personalidad jurídica de la sociedad se extingue, a todos los efectos, incluso los liquidatorios, cuando aprobado en forma el Balance final formulado por la Comisión liquidadora, censurada la contabilidad de la empresa en la forma dispuesta por el artículo 26, apartado 2, de estos Estatutos, y depositados los documentos de contabilidad en el Registro Mercantil, se cancela en el mismo asiento de inscripción de la escritura pública de la constitución de la Sociedad.

DISPOSICION FINAL

Artículo 34º.- Cuestiones y divergencias.

Para toda cuestión o divergencia que pueda surgir entre la sociedad y sus accionistas, o entre éstos como tales o con el Consejo de Administración, tanto en el período de vigencia de la Compañía como en el de la liquidación, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.





EL CONSELLER
D'ECONOMIA I HISENDA

GOVERN BALEAR

CONSELLERIA D'ECONOMIA
I HISENDA DE LES BALEARS

DATA 22-11-85

N.º REG 705

N.º EX: DGH-C-267

SORTIDA

Hble. Sr. :

Por el presente se le comunica que, a tenor de lo establecido en el Decreto 64/1985, de 18 de julio, de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien designar a D. Bartolomé Ramis Fiol, Director General de Hacienda y Presupuestos, como vocal representante de esta Consellería, en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Servicios Forestales, S.A.".

Dios guarde a V.H. muchos años.

Palma, a 22 de noviembre de 1985



Fdo.: Cristobal Soler Cladera
CONSELLER.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA: 22-11-85	DATA: _____
N.º 705	N.º _____

SR. D. JUAN SIMARRO MARQUES.-PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
"SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS
MONTAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, DE DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1985, DE NOMBRAMIENTO DE VOCAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

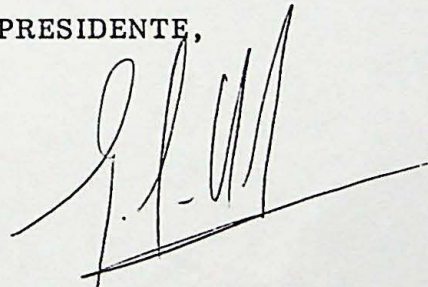
De acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 64/1985, de 18 de julio, y en el artículo 37 de la Ley 5/1984, tengo a bien dictar la siguiente

O R D E N :

Se designa al Sr. D. Pedro Aguiló Monjo, Jefe de la Asesoría Jurídica como Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A."

Dado en Palma de Mallorca, a dia veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Gabriel Cañellas Fons